

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Área de Relatoría y Agenda DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA

JUN 2021

B

Firma.

Hora

TEXTO SUSTITUTORIO: "LEY GENERAL DE MUSEOS". DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-CR.

Texto sustitutorio
LEY GENERAL DE MUSEOS

TÍTULO I MUSEOS Y COLECCIONES

CAPÍTULO I MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES



Artículo 1. Objeto de la Ley General de Museos

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal para las actividades museísticas a nivel nacional, a fin de propiciar el acceso a la cultura, fomentar su desarrollo y difusión.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ley es de aplicación a todas las entidades públicas y privadas, así como a las personas naturales y jurídicas, que albergan, custodian, gestionan, exhiben y difunden colecciones de bienes integrantes del patrimonio natural o patrimonio cultural de la nación, ya sean materiales o inmateriales, y/o bienes de interés cultural o natural, y/o ejerzan algún derecho sobre las colecciones que de acuerdo a sus características se ajusten a lo establecido en la presente Ley, el numeral 1.2 del Artículo 1 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así como los literales b) y d) del Artículo II del Título Preliminar de la Ley 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú.

Artículo 3. Museos e instituciones museales

3.1. Para efectos de la presente Ley, son museos e instituciones museales los espacios museales sin fines de lucro, inclusivos, abiertos al público y respetuosos de la diversidad cultural, que se encuentran al servicio de la ciudadanía y su desarrollo integral, promoviendo y resguardando el patrimonio natural o cultural de la nación, ya sea material o inmaterial, los bienes de interés cultural o natural, así como las



memorias colectivas, estableciendo vínculos entre el pasado y el futuro, reconociendo y abordando los conflictos y desafíos del presente.

- 3.2. Son instituciones permanentes, lugares de aprendizaje, reflexión y recreación que se constituyen como agentes de cambio para la sociedad, sostenibles, accesibles, inclusivos, dinámicos, pedagógicos y democratizadores, que garanticen el acceso igualitario y sin discriminación de los ciudadanos, constructores de identidades culturales, fomentando la promoción de la cultura y el uso social pleno de las colecciones de bienes integrantes del patrimonio natural y del patrimonio cultural de la Nación, y/o bienes de interés cultural o natural que custodian, gestionan y difunden.
- 3.3. De acuerdo a la pluralidad cultural y étnica de la nación, esta definición incluye iniciativas de naturaleza museística como las de las instituciones educativas de todo nivel, asociaciones civiles, pueblos indígenas, pueblo afroperuano y otros grupos sociales minoritarios.
- 3.4. Para efectos de la presente Ley, son considerados como instituciones museales los centros de interpretación y las salas de exposición. Asimismo, se consideran bienes de interés cultural a aquéllos que, por sus valores simbólicos, etnológicos, antropológicos, artísticos, estéticos, históricos, científicos, tecnológico, entre otros, son de relevancia para la identidad de una comunidad en particular, o un grupo de especial protección, y que pueden o no declararse como bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación. De igual forma, son bienes de interés natural, los relacionados a la naturaleza sin intervención del hombre para su constitución o modificación.
- **3.5.** Los museos e instituciones museales deben de cumplir con el respeto y ejercicio de los principios democráticos constitucionales.

Artículo 4. Funciones de los museos e instituciones museales

4.1. Son funciones de los museos los siguientes:



- a) Ser responsables de la protección y conservación del bien o bienes que albergan y exhiben a través de su inventario, registro y catalogación de acuerdo a criterios museológicos y técnicos, así como su inscripción en el registro correspondiente del Ministerio de Cultura.
- b) La conservación de los bienes culturales y naturales que albergan y exhiben a través de las diferentes acciones establecidas en la disciplina de la conservación: preventiva, curativa y restauración. Todo ello en beneficio de la sociedad y su desarrollo.
- La investigación de los bienes que albergan y exhiben de acuerdo a su misión, objetivos y categoría, buscando definir y profundizar conocimientos.
- d) La elaboración y actualización del guion científico y guion museográfico en función de los avances en el campo académico y tecnológico que le asistan.
- e) La elaboración y promoción de proyectos curatoriales innovadores y rigurosos que sean acordes a la misión y objetivos del museo, contribuyendo a la valoración, conocimiento y correcta gestión del patrimonio.
- f) El mantenimiento y actualización de los recursos museográficos haciendo uso de los avances de la tecnología para asegurar la accesibilidad en función de la diversidad de públicos.
- g) La realización de actividades educativas y de mediación cultural mediante herramientas pedagógicas que permitan el conocimiento y el disfrute de los bienes exhibidos de manera presencial y virtual.
- h) La generación de estudios de públicos y otras acciones que promuevan su desarrollo a través de un diálogo fluido e intercambio permanente con la



comunidad local del museo y con grupos de especial protección a fin de generar una cultura museística inclusiva y diversa.

- Generar vinculación a otros agentes culturales (instituciones, organización, colectivos, miembros del sector cultural) y de la sociedad civil, concibiéndolo como un actor dentro del desarrollo social del territorio.
- j) Promocionar los bienes que albergan y exhiben a través de diversos medios y estrategias de comunicación, a fin asegurar el acceso y disfrute de los mismos, incluyendo los componentes digitales que podría incluir la gestión de un museo, lo que permitiría que su contenido llegue a otras plataformas que trascienden el espacio físico sin arriesgar su materialidad e integridad.
- k) Fomentar, progresivamente, las plataformas de museos en línea o museos virtuales para una mayor difusión digital de sus instalaciones, colecciones y piezas que albergan al público en general.
- I) Desarrollo de acciones de seguridad que permitan a la ciudadanía el pleno disfrute de sus derechos culturales en general y en particular a todos los grupos de especial protección, con la gestión y actualización de los certificados de seguridad y planes de contingencia correspondientes.
- m) Desarrollo de acciones que promuevan el diálogo intercultural en todas sus manifestaciones, la igualdad y no discriminación en todas sus modalidades, el respeto a la diversidad cultural, el respeto y cuidado al medio ambiente y los derechos humanos.
- n) Despliegue de estrategias para promocionar todas las manifestaciones culturales a través de la generación de contenidos que dialoguen con la programación o la complementen, ampliando su oferta cultural, dándole un carácter dinámico.



- o) Formación de públicos para atraer mayoritariamente a la población hacia los museos. Para que los visitantes se beneficien cada vez más del entretenimiento, sano y educativo que estas instituciones están llamadas a brindar a sus visitantes.
- **4.2.** Las Instituciones Museales cumplen las funciones que correspondan de acuerdo a su naturaleza y a lo estipulado en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 5. Estructura de los museos e instituciones museales

- **5.1.** Los museos e instituciones museales se organizan y están compuestos por áreas de acuerdo a su naturaleza y su categorización, considerando, progresivamente, las siguientes áreas:
 - a. Dirección.
 - b. Investigación.
 - c. Conservación de bienes.
 - d. Gestión de colecciones.
 - e. Curaduría.
 - f. Museografía.
 - g. Educación.
 - h. Comunicación.
 - i. Administración.
 - j. Servicios.
- **5.2.** En función de su complejidad, los museos públicos y privados determinan el número de personal en cada una de las áreas competentes y pueden adicionar competencias como: áreas de publicaciones, comunicación y tecnologías, medios



digitales, gestión cultural, operaciones y logística; entre otras que se considere pertinentes.

Artículo 6. Clasificación de los museos e instituciones museales

- **6.1.** Para efectos de la presente Ley y su reglamento, los museos e instituciones museales pueden clasificarse según se indica a continuación:
 - 6.1.1. Clasificación temática: Cuando trata uno o varios de los siguientes temas:
 - a) Antropología y Etnología.
 - b) Arqueología.
 - c) Arte (manifestaciones artísticas plásticas únicas, tradicionales, populares, contemporáneas u otras).
 - d) Ciencias Naturales (paleontología, jardines botánicos, acuarios, zoológicos, entre otros).
 - e) Ciencia.
 - f) Tecnología.
 - g) Historia.
 - h) Industrial.
 - i) Lugares de la Memoria.
 - j) Militares.
 - k) Policiales.
 - I) Del patrimonio inmaterial.
 - m) Ecomuseos.
 - n) Comunitarios.
 - 6.1.2. Clasificación por la manera de mostrar sus colecciones:



	a) Tra	adicionales.					
	b) En casas históricas.						
	c) Al aire libre.						
	d) Vir	tuales o en línea.					
	e) Mu	useos vivos (urbanos o rurale	es)				
6.1.3.		ficación administrativa:			ninistrado	° o p	or la
	aeper	ndencia a la que se encuenti	ren adscritos pu	eden ser:			
	a)	Público.					
	b)	Privado.					
	c)	Mixto.					
	d)	Nacional.					
	e)	Regional.					
	f)	Municipal.					
	g)	Comunitario.					
	h)	De Sitio.					
	i)	Escolar.					
	j)	De instituto.					
	k)	Universitario.					
	l)	Militar.					
	m)	Policial.					
	n)	Religioso.					

Otros señalados en el reglamento.

0)



6.2. Lo mencionado en los incisos anteriores son solo enunciativos y no taxativos. Los museos e instituciones museales pueden incluir a una o varias temáticas y diversas maneras de mostrar sus colecciones, así como tener una administración compartida, de acuerdo a las cuales serán registradas. Todas estas clasificaciones son desarrolladas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Categorización de museos e instituciones museales

- **7.1.** Para efectos de la presente Ley y su reglamento, los museos e instituciones museales se categorizan de acuerdo a su nivel de complejidad institucional, lo que requiere de una evaluación previa y es otorgada por el Ministerio de Cultura.
- **7.2.** Por el nivel de complejidad institucional, los museos e instituciones museales pueden ser de categoría "Muy Compleja", "Compleja" y "Poco Compleja", en base a los siguientes criterios:
 - a) Número de visitas.
 - b) Número de personal.
 - c) Número de bienes que conforman la colección.
 - d) Número de funciones que realizan los museos.
 - e) Extensión del área expositiva en metros cuadrados.
 - f) Diversidad temática y forma de mostrar sus colecciones.
 - g) Otros que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.
- **7.3.** Estas categorías son desarrolladas en el reglamento de la presente Ley.



CAPÍTULO II COLECCIONES

Artículo 8. Colecciones

- **8.1.** Se entiende como colección a todo conjunto o agrupación de bienes culturales o naturales, los mismos que guardan vinculación entre sí, ya sea por pertenecer a un contexto determinado, o por contar con características comunes en razón de su naturaleza, cronología, procedencia, tipología y/o temática.
- 8.2. Asimismo, para efectos de la presente Ley, son colecciones los conjuntos o agrupaciones de bienes de interés cultural o natural, que guardan relación entre sí, funcionan como una unidad indivisible y son también investigadas y conservadas, y pueden ser exhibidas al público de manera permanente o temporal, en condiciones en las que se garantice su seguridad y conservación.
- **8.3.** Las colecciones pueden ser públicas, privadas o comunitarias, de acuerdo a su administración.

Artículo 9. Obligaciones de los propietarios y poseedores de colecciones

- **9.1.** Son obligaciones de los propietarios y poseedores de colecciones, las siguientes:
 - a) Solicitar el inicio de trámite para el registro de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o del Patrimonio Paleontológico del Perú.
 - b) Brindar facilidades a los investigadores para acceder a las colecciones.
 - c) Conservar, salvaguardar y proteger los bienes que exhiben y albergan.
 - d) Exhibir sus bienes de acuerdo a criterios pedagógicos.



- e) Facilitar el acceso a la colección por parte de todo tipo de público de conformidad con la normativa vigente.
- f) Promocionar el diálogo intercultural en todas sus manifestaciones, la igualdad y no discriminación en todas sus modalidades, el respeto a la diversidad cultural, el respeto y cuidado al medio ambiente, y los derechos humanos.
- 9.2. En el caso de las colecciones de patrimonio paleontológico del Perú o de fósiles, éstas se sujetan a lo establecido en la Ley 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, sujetándose adicionalmente a esta norma en lo que corresponda, sin generar contradicción normativa alguna.

CAPÍTULO III CONSERVACION DE LAS COLECCIONES DE LOS MUSEOS

Artículo 10. Conservación de los bienes en museos e instituciones museales

- 10.1. Se denomina conservación al conjunto de acciones de diversa índole que tienen como objetivo evitar o minimizar el deterioro del bien mueble; desarrollando prácticas que garanticen su protección y salvaguarda, con el fin de mantener la estabilidad de los bienes para su posterior investigación y difusión.
- 10.2. Son competencias de la conservación: la conservación preventiva, la conservación curativa y la restauración; cada una con sus diferentes mecanismos de acción, intervención y sostenibilidad.

Artículo 11. Criterios éticos de intervención en Conservación

Los criterios de intervención son los fundamentos generales que se contemplan al momento de realizar las acciones sobre un bien de acuerdo a las competencias de la conservación, los cuales son:



- a) El respeto por sus características estructurales, materiales, formales, funcionales que los definen.
- b) El cumplimiento del criterio de la mínima intervención, el cual significa aplicar acciones científicas rigurosas en cada etapa de la conservación que garanticen su estabilidad, unicidad e integridad.
- c) El respeto por la historicidad de los bienes, siempre y cuando no se vulneren los aspectos fundamentales de su concepción. Las intervenciones que requieran ser retiradas deben pasar por una evaluación interdisciplinaria, por cuanto no perjudiquen la interpretación histórica y cultural del bien, dejando una exhaustiva documentación al respecto.
- d) El uso de materiales y técnicas que correspondan a las utilizadas en la creación del bien, con preferencia en la simulación, análisis y compatibilidad respectivos; considerando que la intervención respete la integridad de los valores culturales e históricos.
- e) El respeto por la autenticidad del bien cultural evitando las añadiduras miméticas que falseen su integridad.
- f) El realizar, en la medida de lo posible, acciones que contemplen la reversibilidad de las intervenciones de forma que se evite las acciones innecesarias que impliquen la pérdida de la unicidad del bien.
- g) La promoción de la sostenibilidad del bien a partir de iniciativas de salvaguarda, que comprometan a diversos sectores de la sociedad en la protección del bien.
- h) Los demás que el Ministerio de Cultura señale en el reglamento de la presente Ley.



CAPÍTULO IV

CONDICIÓN DE MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES Y EL REGISTRO NACIONAL DE MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES

Artículo 12. Determinación de la condición de museos e instituciones museales

El Ministerio de Cultura determina la condición de museos y otras instituciones museales a través de su inscripción en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años, renovable.

Artículo 13. Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales

- 13.1. El Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales dispone de información proveniente de cada una de las instituciones que lo integran, referida a la administración, domicilio, categorización, denominación, nombre comercial, inventario de bienes, estructura organizativa, normas de funcionamiento y demás que determine el Reglamento. El Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales incluye también información sobre otros tipos de instituciones museales, como salas de exposición y centros de interpretación.
- 13.2. A través del Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales se establecen los criterios para el funcionamiento, desarrollo, sostenibilidad y una atención de calidad dirigida a los diversos públicos de los museos e instituciones museales a nivel nacional.
- **13.3.** El director y/o representante legal de cada espacio museal es el responsable de la actualización de la información en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales.

Artículo 14. Inscripción en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales

14.1. La determinación de la condición de una institución museal, así como su inscripción en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales se basa en lo señalado



en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, así como lo que determine la presente Ley.

- **14.2.** De igual forma, los espacios museales que alberguen bienes de interés cultural o natural son inscritos en este registro cuando cumplan con lo señalado anteriormente.
- **14.3.** La determinación de la condición y la inscripción en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales es otorgada por el Ministerio de Cultura.

Artículo 15. Sobre la obligatoriedad del registro

Las instituciones públicas y privadas que alberguen y exhiban bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, así como el Patrimonio Paleontológico del Perú, y/o bienes de interés cultural o natural, deben solicitar su reconocimiento institucional al Ministerio de Cultura para la determinación de su condición y su inscripción en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales.

Artículo 16. Evaluación periódica de la condición museal

El Ministerio de Cultura evalúa anualmente el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la Resolución Directoral que otorga la condición de museo o institución museal y la inscripción en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. En el caso de los museos e instituciones museales ya registrados antes de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos, otorga un plazo de cinco años para su adecuación.

Artículo 17. Beneficios para las instituciones registradas

17.1. Los museos o instituciones museales que sean integrantes del Registro Nacional de Museos poseen los siguientes beneficios:



- a) Ser promocionados y compartir información a través de la página web y otros medios de comunicación del Ministerio de Cultura de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- b) Una constancia gráfica y virtual que acredite su pertenencia al Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, adicional a la Resolución Directoral.
- c) Se les habilita el uso de un logotipo del Ministerio de Cultura y un distintivo especial, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- d) Acceso ilimitado a la Plataforma Virtual del Sistema Nacional de Museos.
- e) Recibir cualquier tipo de subvención o ayuda con cargo a fondos provenientes del Estado, a programas de ayuda o incentivos económicos bajo su administración y fondos de cooperación internacional que requieran su reconocimiento.
- f) Acceso a capacitación y actualización permanente por parte del Ministerio de Cultura o de entidades privadas.
- 17.2. Asimismo, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC, de acuerdo a sus competencias, y en coordinación con el Ministerio de Cultura, apoya el desarrollo y la investigación de los museos que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales. De igual forma, sin incrementar el gasto público, y de acuerdo a su disponibilidad, promueve el acceso a becas de post grado en la especialización de museología, así como en la especialización de técnicos en la conservación de bienes integrantes del patrimonio natural o cultural de la nación, exclusivamente a los profesionales y técnicos de los museos inscritos en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales, con el fin de formar profesionales y técnicos expertos en el ámbito de los museos.



<u>Artículo 18</u>. Deberes de las instituciones registradas en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales

- **18.1.** Son deberes de las instituciones inscritas en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales los siguientes:
 - i. Investigar sus colecciones.
 - ii. Mantener las condiciones de conservación, salvaguarda y protección a través de la implementación de medidas de seguridad específicas para su almacenaje, investigación y exhibición.
 - iii. Garantizar la seguridad y accesibilidad para el público y personal del museo.
 - iv. Actualizar la información técnica según las disposiciones del reglamento de la presente Ley, y comunicarla al Ministerio de Cultura.
 - v. Difundir sus exposiciones permanentes y avances de investigación por todos los medios de divulgación inclusivos y accesibles.
 - vi. Renovar, cuando sea necesario, las interpretaciones recaídas en los bienes integrantes del patrimonio natural o patrimonio cultural de la nación, ya sean materiales o inmateriales, y/o bienes de interés cultural o natural que custodian.
 - vii. Realizar una evaluación permanente de satisfacción de sus visitantes, con el fin de mejorar la calidad de servicio que se brindan.
 - viii. Promover, progresivamente, los museos en línea o virtuales.

CAPÍTULO V CIERRE DEL MUSEO O INSTITUCIÓN MUSEAL

Artículo 19. Cierre temporal del museo o institución museal



Cuando por motivos de fuerza mayor, ajenos a la institución (desastre natural, emergencia sanitaria u otros), el museo o institución museal deba proceder a un cierre temporal, deberá contar con un "Plan de Conservación y de Riesgos" a través del cual brinde atención permanente a las colecciones, garantizando su conservación, protección y preservación.

Artículo 20. Cierre definitivo del museo o institución museal

Para el cierre definitivo, la institución debe contar con un plan aprobado por el Ministerio de Cultura para tal fin, en el que se establezca el destino de la colección y las condiciones de su gestión y conservación. El Reglamento establecerá las disposiciones correspondientes para la aplicación de este artículo.

Artículo 21. De la comunicación del cierre del museo o institución museal

Cuando la institución proceda al cierre temporal o definitivo del espacio museal, deberá comunicarlo oportunamente al Ministerio de Cultura, detallando los motivos de la decisión.

Asimismo, la institución debe emitir un comunicado, a través de sus canales oficiales, donde se detalle al público la duración del cierre cuando éste sea temporal, y los motivos en caso sea definitivo. Dicha información se replica en la web del Ministerio de Cultura y otros medios de comunicación.

TÍTULO II FOMENTO DE LA ACTIVIDAD MUSEÍSTICA

CAPÍTULO I ESTÍMULOS PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD MUSEÍSTICA

Artículo 22. Estímulos económicos a museos e instituciones museales



- **22.1.** El Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos concursables y no concursables a museos e instituciones museales, de naturaleza pública o privada, que cumplan con la definición señalada la presente ley, debidamente constituidos en el país, y que realicen actividades museísticas de: documentación, conservación, educación, formación e investigación.
- 22.2. Los estímulos son con cargo a los propios recursos del presupuesto anual institucional del Ministerio de Cultura, asignando para ello, un mínimo de tres mil unidades impositivas tributarias, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta el tres por ciento de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.
- 22.3 Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos, así como el régimen de los mismos y demás aspectos complementarios necesarios para su implementación, son desarrollados en el reglamento de la presente norma.
- 22.4. Los estímulos económicos son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura delega la aprobación de los estímulos económicos al área que estime competente de su estructura.

Artículo 23. Estímulos concursables

- 23.1. Los estímulos concursables son destinados a financiar proyectos museológicos peruanos de museos que sean exclusivamente miembros del Sistema Nacional de Museos y abarcan todas las áreas de la actividad museística: documentación de las colecciones, conservación de las colecciones, desarrollo de programas educativos, formación de personal en temas especializados, investigación museística e implementación de museos en línea o virtuales.
- **23.2.** El Ministerio de Cultura establece además estímulos para la promoción de la actividad museística en forma diferenciada de acuerdo a la complejidad de los espacios museales y a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.



Artículo 24. Estímulos no concursables

- 24.1. Los estímulos no concursables son destinados exclusivamente a museos públicos para: a) su promoción nacional e internacional; b) el fortalecimiento de capacidades; c) fomento de la investigación; d) a la formación de públicos; y e) desarrollo de museos en línea o virtuales. Abarca también todas las áreas de la actividad museística: documentación de las colecciones, conservación de las colecciones, desarrollo de programas educativos, formación de personal en temas especializados e investigación museística.
- **24.2.** Los fondos no concursables no pueden ser menor de un cuarenta por ciento del fondo señalado en el numeral 22.2 del artículo 22 de la presente Ley.
- **24.3.** El Ministerio de Cultura determina cada año las prioridades y los criterios para su otorgamiento según lo estipulado en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO II CONCURSOS PARA LA ACTIVIDAD MUSEÍSTICA

Artículo 25. Concursos para la actividad museística

- 25.1. El Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con la actividad museística, con el propósito de promocionar y difundir los proyectos como manifestaciones culturales, que coadyuven al desarrollo cultural y a la revaloración de nuestra diversidad cultural. Los concursos pueden ser anuales y se premian mediante estímulos económicos obtenidos del presupuesto establecido en el numeral 22.2 del artículo 22 de la presente ley.
- **25.2.** El Ministerio de Cultura organiza concursos de proyectos que abarcan todas las áreas de la actividad museística: documentación de las colecciones, conservación de las colecciones, desarrollo de programas educativos, formación de personal en



temas especializados, investigación museística y fomento de museos en línea o virtuales.

Artículo 26. Supervisión de estímulos y apoyos otorgados

- **26.1.** El Ministerio de Cultura supervisa el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios de los estímulos económicos otorgados conforme a la presente norma.
- **26.2.** En caso de advertirse el incumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de suspender la entrega de los estímulos económicos o apoyos económicos, y/o requerir su devolución; sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.
- 26.3. Asimismo, el Ministerio de Cultura establece mecanismos para la rendición de cuentas de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado en el marco de la presente norma, así como para la evaluación por parte del Ministerio de Cultura de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de dichas subvenciones.
- **26.4.** El Ministerio de Cultura publica periódicamente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados conforme a la presente norma.

CAPÍTULO III PREMIOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS MUSEÍSTICAS

Artículo 27. Premio a las buenas prácticas museísticas



- 27.1. Oficialícese anualmente el Concurso: "Premios a las Buenas Prácticas Museísticas", a fin de incentivar el desarrollo de prácticas museísticas en los museos a nivel nacional, convocado por el Ministerio de Cultura.
- 27.2. Las bases y los criterios de calificación del concurso son aprobadas anualmente por el Ministerio de Cultura y contemplan la complejidad de los museos a nivel nacional.
- 27.3. La evaluación y determinación de los ganadores es dado por un jurado calificador que está conformado por especialistas en museos, representantes del Consejo Internacional de Museos (ICOM) y representantes de los museos públicos o privados. La condición de jurado calificador es ad honorem, es decir, no percibe remuneración alguna.
- 27.4. Se otorga un premio a la persona natural o jurídica ganadora del concurso, el cual es obtenido del presupuesto señalado en el numeral 22.2. del artículo 22, no afectando el porcentaje establecido en el numeral 24.2. del artículo 24 de la presente Ley.

TÍTULO III DE LA POTESTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

CAPÍTULO I POTESTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

Artículo 28. Potestad de supervisión y fiscalización

El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente norma, o su reglamento, que asumen las personas naturales y jurídicas que administran los espacios museales, está sujeto a la supervisión y fiscalización del Ministerio de Cultura, a través de sus instancias correspondientes, sin perjuicio de las competencias y funciones que tiene el órgano de control institucional del Sistema Nacional de Control.



Artículo 29. Potestad sancionadora del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura, de acuerdo a su Ley de creación, ejerce potestad sancionadora en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

CAPÍTULO II RÉGIMEN GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Infracciones administrativas

- **30.1.** El Ministerio de Cultura, en ejercicio de su potestad sancionadora en el ámbito museal, se encuentra facultado para exigir coactivamente el pago de las multas que aplica, intereses, gastos y costas que liquida, así como el cumplimiento de otras sanciones y obligaciones que impone.
- **30.2.** Adicionalmente a las infracciones previstas en la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, constituyen infracciones administrativas en espacios museales, todas aquellas transgresiones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, por parte de personas naturales o jurídicas, sea por acción u omisión.
- **30.3.** Los grados de las infracciones son: leve, grave y muy grave, conforme se detalla:

30.3.1. Infracción leve se constituye cuando:

a) La omisión de la actualización de información que dio lugar a la determinación e inscripción en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales.



- b) La omisión de la comunicación previa del cierre temporal o definitivo de un espacio museal.
- c) La omisión de la documentación del inventario, registro y catalogación de las colecciones.
- d) El incumplimiento, por parte de los investigadores, de señalar los créditos correspondientes a los espacios museales, y de entregar copias al espacio museal y/o al Ministerio de Cultura de las publicaciones producto de las investigaciones realizadas.
- e) La obtención de imágenes, la realización de copias y/o reproducciones de las colecciones por parte de terceros, con fines comerciales, sin la debida autorización del espacio museal.

30.3.2. Infracción grave se constituye cuando:

- a) La reincidencia, dentro de un plazo de 2 años, en las infracciones señaladas en el literal anterior, pese al requerimiento de cese de las mismas por parte del Ministerio de Cultura.
- b) El incumplimiento de las labores de conservación de las colecciones.
- c) La realización de actividades que interfieran en la seguridad y conservación de las colecciones.
- **d)** La realización de intervenciones de conservación o restauración sin el conocimiento previo del Ministerio de Cultura.
- e) La omisión en la presentación de la documentación de las intervenciones de conservación o restauración ante el Ministerio de Cultura.



- f) La omisión en el uso de medidas de protección apropiadas y acorde a las características del museo o institución museal, que garanticen la salvaguarda de las colecciones.
- g) Impedir o no brindar facilidades a los investigadores para la realización de proyectos que involucren la investigación de las colecciones.
- h) Impedir o no brindar facilidades para las evaluaciones por parte del Ministerio de Cultura.
- i) La implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades que sean contrarias al orden público.

30.3.3. Infracción muy grave se constituye cuando:

- a) La reincidencia, dentro de los dos años, en las infracciones del literal anterior, pese al requerimiento de cese de las mismas por parte del Ministerio de Cultura.
- b) La prohibición o impedimento de acceso al público, sin mediar justificación objetiva y razonable.
- c) Causar daños irreversibles, o pérdida total, de uno o varios de los bienes de las colecciones por falta de medidas de seguridad.
- **d)** Causar daños irreversibles, o pérdida total, de uno o varios de los bienes de las colecciones por incumplimiento de labores de conservación.
- e) Causar daños irreversibles, o pérdida total, de uno o varios de los bienes de las colecciones, por la realización de intervenciones negligentes de conservación o restauración.



- f) La implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades que busquen tergiversar la verdad de los hechos o situaciones pasadas, con el fin de modificar maliciosamente la memoria colectiva de la ciudadanía.
- g) La implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades relacionadas a una apología al terrorismo (alabanza, defensa o justificación).
- h) La implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades que sean contrarias a los principios y valores democráticos constitucionales, así como a las normas vigentes.
- **30.4.** Las infracciones señaladas en el presente artículo no eximen al responsable del museo o colección de otro tipo de sanciones establecidas por Ley.
- 30.5. Las acciones que ejerza el Ministerio de Cultura, conforme a lo señalado en el presente artículo, se realizan sin perjuicio de las competencias que correspondan a las entidades de control de la administración pública y de los órganos constitucionalmente autónomos.

Artículo 31. Sanciones

- 31.1. En la determinación de las sanciones se aplica los criterios de proporcionalidad, gravedad de los hechos, perjuicio ocasionado, reincidencia, conocimiento de los hechos, difusión social del daño y estimación de la ganancia que obtendrían; el reglamento establece el procedimiento sancionador.
- **31.2.** Los infractores respecto al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento son pasibles de las siguientes sanciones administrativas:
 - a) Multas: por infracciones leves, graves o muy graves establecidas en la presente ley y su reglamento. Estas deben de ser cuantificadas por el Ministerio de Cultura. La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación.



- b) Suspensión o retiro del Registro establecido en el artículo 13: por infracciones leves, graves o muy graves de acuerdo a lo que se estipula en la presenta ley y su reglamento.
- **31.3.** Estas acciones administrativas no limitan las acciones civiles y penales que correspondan a cargo del Ministerio de Cultura.

Artículo 32. Destino de las multas

- **32.1.** Los montos recaudados por concepto de multas no constituyen recursos del Tesoro Público, siendo transferidos a una partida del presupuesto del Ministerio de Cultura destinada a promover el desarrollo sostenible de los museos públicos que se encuentren en la categoría de "Poco Compleja", señalada en el numeral 7.2. del artículo 7 de la presente Ley.
- 32.2 Los montos recaudados por concepto de multas no pueden ser utilizados para la contratación de personal, servicios de terceros y/o consultorías de ningún tipo, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal; a excepción que dicha contratación sea para cumplir con los objetivos de investigación, conservación y restauración del patrimonio natural o cultural de la nación a cargo del museo público con categoría de "Poco Compleja" a beneficiarse.

Artículo 33. Ejecutor coactivo

- **33.1.** El Ejecutor Coactivo, o quién haga sus veces por disposición del Ministerio de Cultura, es el responsable de la cobranza coactiva de las multas impagas conforme a la normativa de la materia.
- **33.2.** La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura es el órgano competente para el cobro de las multas impuestas y del trámite del beneficio de pronto pago.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Unica. Plazos para el proceso de adecuación de los museos inscritos en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados al Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales.

Los museos e instituciones museales inscritos en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados a la entrada en vigencia de la presente norma, mantienen dicha inscripción y



pasarán por un proceso de adecuación a los nuevos requisitos que se establecen, hasta su inscripción en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales. El Ministerio de Cultura acompaña en dicho proceso, el cual no puede ser superior a cinco años.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. Incorporación del ANEXO 1 y del ANEXO 2 a la presente Ley.

Incorpórese el ANEXO 1 que contiene el listado de los museos e instituciones museales que administra el Ministerio de Cultura, como parte integrante de la presente norma. De igual forma, incorpórese el ANEXO 2 que contiene el GLOSARIO, como parte integrante de la presente Ley.

Segunda. Prohibición de la implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades relacionadas a la apología al terrorismo (alabanza, defensa o justificación) en el ámbito de los museos e instituciones museales.

Prohíbase la implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades relacionadas a la apología al terrorismo (alabanza, defensa o justificación) en el ámbito de los museos e instituciones museales.

Las exposiciones y/o la ejecución de actividades relacionada a relatar, interpretar o recrear situaciones debidamente comprobadas en relación al terrorismo, son legales siempre y cuando tengan como fin el explicar e informar a la población sobre lo lesivo que fue la actividad terrorista en nuestro país, tanto en la vulneración de los derechos humanos, así como poner en riesgo el modelo democrático de la República del Perú.

Tercera. Tratamiento del Patrimonio Paleontológico del Perú y los fósiles como patrimonio natural.

Para efectos de la presente Ley, se considera parte del patrimonio natural al Patrimonio Paleontológico del Perú, así como a los fósiles, los cuales están regulados en la Ley



31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, aplicándose, adicionalmente, y sin contradicción normativa, todo lo que corresponde a lo establecido en la presente Ley.

Cuarta. Promoción de los museos en línea y de los museos virtuales.

El Estado peruano, en sus diferentes niveles de gobierno, promueve la digitalización de los museos, fomentando la creación y consolidación de los museos en línea y de los museos virtuales, con el fin de garantizar su mayor difusión al público en general.

Quinta. Promoción de los museos vivos (urbanos o rurales)

El Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Locales, promueven la consolidación de los museos vivos (urbanos o rurales) en el territorio nacional, con el fin de resguardar espacios que contengan patrimonio musealizado y revitalizado, manteniendo su función y utilidad en el espacio museal, como el caso de patrimonio habitable o sustentado por tradiciones y saberes, participando su conocimiento y comprensión por la comunidad y los visitantes a través de la interacción y la mediación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del numeral 5 del artículo 16 de la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

Modifícase el numeral 5 del artículo 16 de la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, en los siguientes términos:

"5. El Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales, donde se registran todos los museos e instituciones museales de carácter público y/o privado a nivel nacional. (...)"

Segunda. Modificación del título y los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Ley 25790, Crean el "Sistema Nacional de Museos del Estado"



Modifícanse el título y los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Ley 25790, "Crean el "Sistema Nacional de Museos del Estado", quedando redactado de la siguiente manera:

"Sistema Nacional de Museos"

"Artículo 1. El Sistema Nacional de Museos tiene por finalidad integrar técnica y normativamente a los museos e instituciones museales existentes en el territorio nacional, independientemente de su condición privada o pública, inscritos en el Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales, mediante la aplicación de principios, estándares técnicos y prácticas de gestión, promoción, documentación, conservación, investigación, interpretación, educación, exhibición y difusión de los bienes culturales que albergan y de los servicios que presentan, a efectos de garantizar los derechos culturales de la ciudadanía.

El Ministerio de Cultura fomenta el establecimiento de redes de museos regionales y locales de museos, así como su vinculación según categorización temática y manera de llegar al público."

"Artículo 2. El Sistema Nacional de Museos está integrado por:

- a) Museos administrados por el Ministerio de Cultura.
- b) Museos dependientes del Ministerio de Cultura cuya administración haya sido delegada a otra institución pública o privada.
- c) Museos regionales, locales u otros dependientes del Estado.
- d) Museos privados."

"Artículo 3. Son funciones del Sistema Nacional de Museos las siguientes:

a) Promover y garantizar la investigación, conservación, documentación y protección de los bienes de interés cultural y de los bienes muebles integrantes del patrimonio natural y cultural de la Nación, que exhiben y albergan los museos, e instituciones museales, o que formen parte de una colección; a través del establecimiento del



diálogo, alianzas y convenios entre los museos integrantes del Sistema Nacional de Museos.

- b) Establecer lineamientos de protección de los bienes de interés cultural y natural, de los bienes muebles integrantes del patrimonio natural y cultural de la nación, e impulsar su gestión en términos de conservación y preservación, a través de los criterios éticos de intervención en conservación que generen vínculos sólidos entre la comunidad, sociedad e instituciones públicas y privadas.
- c) Instar, promover y contribuir con la descentralización, diversificación, implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Cultura en materia museística y los mecanismos de acción en conservación vigentes, poniendo a disposición estrategias, planes y métodos en coordinación y a través de los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo a sus competencias.
- d) Fomentar la investigación académica y la coordinación entre museos a fin de compartir y proponer criterios técnicos de gestión museística y conservación de colecciones, así como identificar, compartir y replicar buenas prácticas museísticas.
- e) Promover acciones de cooperación entre museos públicos y privados, nacionales e internacionales, con otras entidades afines, públicas o privadas, a distintos niveles: técnico, intercambio de profesionales, de gestión, de investigación, de préstamo de bienes culturales, o de cualquier otro tipo que ayuden a mejorar sus prácticas, a efectos de cumplir con la misión y objetivos que tienen encomendados.
- f) Impulsar, estimular y fomentar mejoras para los recursos humanos y promover la profesionalización y la formación continua del personal que labora en museos, e instituciones museales; promoviendo acciones de cooperación como el intercambio de profesionales entre museos públicos y privados a través del establecimiento de alianzas con instituciones académicas, científicas y culturales, nacionales e internacionales.
- g) Propiciar y promover el diálogo intercultural, la igualdad y no discriminación en todas sus modalidades, el respeto de los derechos humanos y a la diversidad cultural y el cuidado al medio ambiente, a través de toda acción museísticas, entre los museos integrantes del Sistema Nacional de Museos.



- h) Contribuir, promover y fomentar el ejercicio del derecho a la educación patrimonial, a partir de la realización de programas educativos y de mediación cultural innovadores, inclusivos y diversos, promoviendo el cierre de brechas de participación especialmente respecto de los colectivos vulnerables.
- i) Fomentar y estimular la difusión, el acceso y el disfrute de bienes y servicios culturales en museos e instituciones museales, a través de las diferentes acciones de divulgación, de acuerdo a la misión y objetivos que estos posean.
- j) Impulsar mejoras en la infraestructura para garantizar la seguridad y la accesibilidad de todas las personas y garantizar las óptimas condiciones de las colecciones.
- k) Potenciar de manera progresiva a los museos como un producto atractivo para el desarrollo de la investigación, la educación y el turismo, fomentándose la inversión pública y privada en todos estos campos.
- Fomentar y promover la participación de la ciudadanía en general, en los museos e institución museales, con énfasis en los grupos de especial protección.
- m) Las demás funciones que resulten necesarias para la realización de sus objetivos."

"Artículo 4. El Ministerio de Cultura, como órgano rector, está encargado de normar, conducir, implementar, supervisar y gestionar el Sistema Nacional de Museos. Como órgano rector, está facultado en convocar a representantes de los museos privados y públicos, así como instituciones públicas y privadas vinculadas al quehacer museal, a fin de conformar un órgano consultivo ad honoren, que permita desarrollar las funciones antes indicadas."

Tercera. Modificación de los numerales 1.1 y 1.2., del artículo 1 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Modificanse los numerales 1.1 y 1.2., del artículo 1 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1. Clasificación

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en:

1. BIENES MATERIALES



1.1 INMUEBLES

Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

(...)

1.2 MUEBLES

Comprende de manera enunciativa no limitativa, a:

- Colecciones y ejemplares singulares de zoología, botánica y mineralogía.

(...)"



ANEXO 1

MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES QUE ADMINISTRA EL MINISTERIO DE CULTURA

- 1. Sala de Exhibición "Gilberto Tenorio Ruiz".
- 2. Museo Arqueológico de Ancash "Augusto Soriano Infante".
- 3. Museo Arqueológico Zonal de Cabana.
- 4. Museo de Antropología, Arqueología e Historia Natural de Ranrahirca.
- 5. Museo Nacional Chavín.
- 6. Museo Regional de Casma "Max Uhle"
- 7. Sala de Exhibición del Monumento Arqueológico Willkawaín.
- 8. Museo Arqueológico, Antropológico de Apurímac.
- 9. Museo de Sitio de Quinua.
- 10. Museo de Sitio Wari.
- 11. Museo Histórico Regional "Hipólito Unanue".
- 12. Museo Arqueológico y Etnográfico del Conjunto Monumental Belén.
- 13. Museo Amazónico Andino Qhapaq Ñan Quillabamba.
- 14. Museo de los Pueblos de Paucartambo.
- 15. Museo de Sitio "Manuel Chávez Ballón".
- 16. Museo de Sitio Chinchero.
- 17. Museo Histórico Regional de Cusco.
- 18. Sala de Exposición de Pikillaqta.
- 19. Museo Arqueológico "Samuel Humberto Espinoza Lozano".
- 20. Museo Regional "Daniel Hernández Morillo".
- 21. Sala de Exhibición de la Zona Arqueológica Monumental de Kotosh.
- 22. Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas.
- 23. Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins".
- 24. Sala de Exhibición del Sitio Arqueológico "Tambo Colorado".
- 25. Museo de Sitio Wari Willka.
- 26. Museo Regional de Arqueología de Junín.
- 27. Museo de Sitio Chan Chan.
- 28. Museo Arqueológico Nacional Brüning.
- 29. Museo de Sitio Huaca Chotuna-Chornancap.
- 30. Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán.



- 31. Museo de Sitio Túcume.
- 32. Museo Nacional Sicán.
- 33. Museo Tumbas Reales de Sipán.
- 34. Casa de la Gastronomía Peruana.
- 35. Museo "José Carlos Mariátegui".
- 36. Lugar de la memoria, la tolerancia y la inclusión social.
- 37. Museo de Arte Italiano.
- 38. Museo Nacional del Perú.
- 39. Museo de Sitio Arturo Jiménez Borja Puruchuco.
- 40. Museo de Sitio "El Mirador del Cerro San Cristóbal".
- 41. Museo de Sitio Pucllana.
- 42. Museo de Sitio Huallamarca.
- 43. Museo de Sitio Pachacamac.
- 44. Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.
- 45. Museo Nacional de la Cultura Peruana.
- 46. Museo Postal y Filatélico del Perú.
- 47. Museo Amazónico.
- 48. Museo de Sitio de Narihualá.
- 49. Sala de Oro del Museo Municipal Vicús.
- 50. Museo Lítico de Pukara.
- 51. Templo Museo Nuestra Señora de La Asunción.
- 52. Templo Museo San Juan de Letrán.
- 53. Museo Departamental San Martín.
- 54. Museo de Sitio Las Peañas.
- 55. Museo Histórico Regional de Tacna.
- 56. Museo de Sitio Cabeza de Vaca "Gran Chilimasa".



ANEXO 2 GLOSARIO

1. Comunicación en museos:

La comunicación en los museos abarca tanto la promoción como la difusión de los resultados de las investigaciones realizadas sobre las colecciones, comprende el manejo de los diferentes medios de comunicación (página web, redes sociales, publicaciones, eventos, entre otros) y su interactividad con el público.

Se vincula estrechamente con el área educativa para el desarrollo de estudios de públicos, los programas de desarrollo de públicos y la difusión de los programas educativos en general.

2. Conservación en museos:

La conservación es el conjunto de acciones que buscan evitar alteraciones en el estado de un bien a fin de preservarlo para futuras generaciones; aplicando técnicas y metodología necesaria, acorde con principios, normas y estándares internacionales; para mitigar los efectos del deterioro natural de los bienes.

Pueden ser:

2.1. Conservación Preventiva:

Las acciones que se ejecutan para impedir el daño, perdida y/o deterioro de los bienes culturales. Son intervenciones que se ejercen para los bienes, en torno a de ellos, sin afectar su materialidad.

2.2. Conservación Curativa:

Son acciones que se realizan cuando se identifica cierto tipo de daños internos y externos en los bienes culturales. Estas acciones contribuyen a interrumpir o ralentizar los procesos de degradación de los bienes, con el fin de estabilizar su materialidad, reduciendo los daños. Estas intervenciones son fundamentales para mantener la cohesión de los objetos.

3. Restauración:





Conjunto de operaciones concretas, programadas, de carácter y rigurosidad científica, destinadas a recuperar el estado de unicidad del bien cultural. Cuando el patrimonio no ha podido ser recuperado de acuerdo a la conservación preventiva o a la conservación curativa se concretan un conjunto de acciones que actúan para devolver el significado, función y características de unicidad al objeto. Estas acciones partes del criterio de mínima intervención para su realización.

4. Documentación en museos:

La documentación es el conjunto de actividades de recolección de la información contenida o relacionada con los bienes de las colecciones, a fin de preservarla más allá de la materialidad de los propios bienes, y abarca desde el ingreso del bien al museo hasta el estado y lugar último donde se encuentra, incluyendo los tratamientos de conservación que haya recibido el bien.

Como parte de la documentación, los museos deben realizar el inventario, registro y catalogación de sus colecciones, lo que le permitirá contar con información mínima para el desarrollo de otras actividades como la investigación, la educación y la comunicación.

La documentación requiere de conocimientos específicos vinculados a la naturaleza, tipo y características de los bienes.

5. Educación en museos:

Los museos son espacios de educación no formal, donde se llevan a cabo un conjunto de intervenciones y estrategias de carácter pedagógico que buscan acercar lo expuesto en el museo a través de la participación activa de los visitantes fomentando el desarrollo del pensamiento crítico, la creatividad y curiosidad por el aprendizaje, integrando las emociones, el cuerpo y los sentidos con el objetivo de generar experiencias significativas en el visitante.

Los estudios de público y el desarrollo de los mismos constituyen una labor de gran importancia para el conocimiento y participación crítica de sus visitantes. El primero permite el conocimiento de los usuarios finales de los museos y la segunda permite desarrollar estrategias para generar conexiones significativas a largo plazo, contribuyendo al ejercicio de los derechos culturales.

Los museos capacitarán al personal que preste servicios educativos a fin que cuenten con herramientas de mediación cultural y conozcan las características de la propia colección.



6. Exhibición en museos:

Referido a la muestra de objetos museales al público.

7. Exposición en museos:

El resultado de la acción de exponer, es el conjunto de lo expuesto y el lugar donde se expone, siendo uno de los fines del museo para la puesta en escena de objetos interpretados con los que se quiere contar y comunicar un relato. Es el producto del proceso de investigación curatorial.

Las exposiciones itinerantes son exposiciones que han sido diseñadas para presentarse en varios lugares. Estas exposiciones son proyectadas de modo tal que facilitan su transporte y montaje en cada lugar al que van dirigidas.

Las exposiciones permanentes son aquellas que permanece en su lugar y abiertas al público por tiempo indefinido. Los museos exponen su colección en forma permanente, aunque también realizan algunas veces exposiciones temporales. El recinto que alberga la exposición permanente por lo general se adapta en forma exclusiva para cumplir sus funciones a muy largo plazo.

Las exposiciones temporales o transitorias se realizar para ser exhibidas durante un periodo de tiempo corto, que generalmente varía entre dos semanas y cuatro meses, y su duración tiene que ver tanto con la afluencia o el nivel de asistencia estimado de público, como con la importancia o trascendencia de las exposiciones. Por ser transitorias, estas exposiciones se realizan en recintos que deben adaptarse fácilmente, o en poco tiempo, a las necesidades particulares del montaje de cada muestra.

8. Guion científico:

Texto primigenio que contiene toda la información sobre una investigación curatorial (teórica, documental y técnica del tema o bienes investigados).

9. Guion museológico:

Contenido elaborado a partir del guion científico que identifica y desarrolla los temas y sub temas que forman parte del discurso de una exposición.

10. Guion museográfico:



Documento que acompaña al guion museológico y que contiene el listado de los bienes a exhibirse, su distribución planimétrica, los elementos de montaje, los recursos audiovisuales, la adecuación de la narración al espacio físico, entre otros.

11. Institución museal:

Espacio cultural que desempeña una función de interés público relacionado a la conservación, investigación, exhibición y/o difusión de bienes de interés cultural o bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural.

Pueden ser:

11.1. Centros de interpretación:

Espacios museales que, sin reunir todas las funciones y condiciones propias de un museo, se encuentran ubicados en zonas de valor histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico.

11.2. Sala de exposición:

Espacios museales que, sin reunir todas las funciones y condiciones propias de un museo, exponen a los visitantes, producto del proceso de investigación curatorial, las colecciones de manera permanente o temporal, garantizando las condiciones de conservación y seguridad.

12. Investigación en museos:

En los museos se realizan investigaciones científicas, con un enfoque crítico y reflexivo para la creación de nuevos conocimientos sobre los bienes que estos albergan, como testimonio de las sociedades del pasado y su impacto en el presente. Así mismo busca encontrar el significado y relevancia de los bienes e incrementar su conocimiento para determinar el tipo de acciones de conservación y exhibición a las que los bienes pueden ser sometidos.

La investigación curatorial, se orienta a la producción y gestión del conocimiento con fines expositivos, ya sea como parte de la exposición permanente, como para el desarrollo de exposiciones temporales y/o itinerantes.

13. Mediación Cultural:



TEXTO SUSTITUTORIO: "LEY GENERAL DE RECAÍDO EN MUSEOS". DICTAMEN LOS PROYECTOS DE LEY 2456/2017-CR Y 7060/2020-

La mediación cultural se refiere a todas las intervenciones y estrategias interdisciplinarias que el museo diseña, implementa y evalúa, y que forman parte de su programa educativo. Responde a un objetivo mayor que es el ejercicio de los derechos culturales para todos los ciudadanos.

En la mediación, los públicos son considerados un agente activo y único, por lo tanto, las intervenciones y estrategias deben propiciar: la discusión, aprendizaje y creación colectiva, el diálogo a través de sus saberes previos, la observación y la experimentación y el desarrollo de experiencias interactivas a través de una aproximación sensorial y reflexiva.

Los museos utilizarán todos los medios posibles para la mediación cultural, tanto aquellos que están en la exposición (colección del museo, dispositivos museográficos, tecnológicos, etc.) como otros que puedan desarrollarse en función de las temáticas y los públicos.

14. Público en museos:

También conocido como visitantes. Son los beneficiarios y usuarios finales de los museos, que se conforman a través de una gran diversidad. Para conocer adecuadamente a los visitantes de un museo y sus expectativas, es necesario desarrollar estudios de públicos.

15. Seguridad en museos:

Referido a la organización y ejecución de un plan que contemple el uso de medios y procedimientos de vigilancia en todas las áreas y dependencias del museo o institución museal, con la finalidad de prevenir y alertar eventuales accidentes y afectaciones tanto de grupos humanos como de los bienes que forman parte de las colecciones.

Dese cuenta. Sala de Comisiones,



Firmado digitalmente por: RAYME MARIN Acides FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 11/06/2021 11:23:15-0500

Lima, junio de 2021.

JUNTA DE PORTAVOCES VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima, 8 de junio de 2021

> HUGO ROVIRA ZAGAL Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima, 11 de junio de 2021

> HUGO ROVIRA ZAGAL Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA